



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 127 -2022-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 13 de Abril de 2022.

**VISTO:**

El Oficio N° 131 - 2022-GR.CAJ-DRA/OGRH, de fecha 06 de Abril del 2022, con MAD: 06346837 y anexos;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante el Artículo 191º de la Constitución Política del Estado Peruano, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, en concordancia con el artículo 2º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, prescribe que “**Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia**”. Asimismo, con el artículo 192º de la Constitución Política establece que “**Los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades, servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo**”.

Que, mediante Oficio N° D330-2022-GR.CAJ-DRA/DP de fecha 30 de marzo de 2022, la Directora de Personal del Gobierno Regional de Cajamarca, Carmen Piedra Flores, solicita al Director Regional de Agricultura- Cajamarca, levantar observaciones señalando lo siguiente: que con Oficio N° 0075-2022-EF/53.05, el Ministerio de Economía, dio respuesta a su pedido de “actualización en el aplicativo informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) de la Asignación de Movilidad y Refrigerio a favor de 9 pensionistas del Régimen Pensionario del Decreto Ley N° 20530, según mandato judicial” adjuntando el Informe N° 0481-2022-EF/53.05, elaborado por la Dirección de Gestión de Pensiones de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del MEF, en atención a ello solicito levantar las observaciones a las que se hace referencia en el rubro de conclusiones del acotado informe.

Que, mediante Informe N° 0001-2022-GR-CAJ-DRAC-OAD/UPER/REM de fecha 05 de abril de 2022, emitido por la Lic. Enf. Soledad Montoya Carbajal, a través del cual se dirige a la Oficina de Recursos Humanos DRAC, señalando lo siguiente:

1. Que, se ha solicitado al MEF la actualización en el aplicativo informático para el registro centralizado de planillas y de datos de los recursos humanos del sector público (AIRHSP) de la compensación de movilidad y refrigerio de nueve(09) pensionistas del D.L.E. N° 20530 y que con el documento de la referencia solicitan se levante las observaciones.
2. Al respecto debo de informar que se viene pagando el monto de S/ 1 830.00 soles equivalente al 10% del mínimo legal, vigente (S/ 930.00) el cual se abona por veinte días hábiles mensuales, como se les abona a otros pensionistas por mandato judicial por el mismo concepto.

Que, mediante Oficio N° 131-2022-GR-CAJ-DRA/OGRH de fecha 06 de abril de 2022, MAD N° 6346837, emitida por Emilio Jesús Sangay Asencio, coordinador de la Oficina de Recursos



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 122 -2022-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 13 de Abril de 2022.

Humanos-DRAC, quien se dirige al Director de la Oficina de Asesoría Jurídica – DRAC, solicitando la integración de resolución administrativa para lo cual señala lo siguiente:

Que, la Directora Regional de Personal del Gobierno Regional de Cajamarca, solicitar levantar observaciones, al pedido de actualización de datos en el AIRHSP, sobre el particular manifiesta lo siguiente:

1. El Director de la Gestión de Pensiones de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía en el Informe N° 0481-2022-EF/53.05, concluye señalando entre otros que:

- a) No se adjuntó la resolución administrativa que en cumplimiento de las sentencias judiciales aprueba el monto mensual de la referida asignación así mismo no se adjuntó la liquidación de la referida asignación.
- b) La solicitud de actualización de la asignación de movilidad y refrigerio por S/ 1 830.00 calculado en base a la RML de S/ 930.00 no tiene ningún sustento en las sentencias de primera ni de segunda instancia, más aún dicho monto no es mencionado en las liquidaciones del perito.
- c) En la elaboración de liquidación de pago mensual de la asignación por movilidad y refrigerio, la entidad deberá considerar los aspectos señalados en los numerales 2.10, 2.11 y 2.12 de dicho informe.

La responsable de remuneración mediante Informe N° 001-2022-GR.CAJ-DRA-OAD/UPER/REM de fecha 05 de abril de 2022, manifiesta que se viene pagando el monto de S/ 1 830.00 a nueve(09) pensionistas equivalente al 10% del mínimo legal vigente (930.0) el cual se abona por 20 días hábiles mensuales, como se le abona a otros pensionistas por mandato judicial por el mismo concepto.

(...)

6.- De la misma manera, el cálculo de la compensación adicional de refrigerio y movilidad correspondiente al señor ENRIQUE PEREZ EFIO, dispuesto por mandato judicial recaído en el Expediente 864-2016-0-601-JR-LA-02, sería de 17.60 soles mensuales, monto que no aparece en la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 232-2015-GR.CAJ/DRA.

(...)

Que, asimismo señala en “conclusión”, corresponde a la Entidad integrar las resoluciones directoriales emitidas, de acuerdo a lo indicado en los numerales 3,4,5,6 y 7 del presente informe; por cuanto, no se han fijado el monto de la compensación adicional diaria de refrigerio y movilidad dispuesto por mandato judicial; para tal efecto, se deberá tener en cuenta la conclusión 3.3 del Informe N° 0481-2022-EF/53.05, en que se establece que el monto de dicho beneficio es de S/ 17.60 soles mensuales, en cumplimiento a lo establecido por la Resolución Ministerial N° 419-88-AG, dispuesto por mandato judicial; también deberá tener presente y evaluar legalmente de sentencias y actuados judiciales (pericia contable) establece que la compensación adicional diaria de refrigerio y movilidad es equivalente al 10% del Ingreso Mínimo Legal, que a la fecha es de S/ 93.00 soles diarios por 20 días hábiles mensuales; toda vez que, para la Dirección de Gestión de Pensionistas el monto de S/ 1830.00 soles mensuales no tiene sustento en las sentencias de primera ni de segunda instancia y no es mencionado en la liquidación del Perito. (...).

Que, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS Decreto



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 127 -2022-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 13 de Abril de 2022.

Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, en su Artículo 212.- Rectificación de errores, en el literal 212.1 señala: respecto de los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. Asimismo, en el literal 212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original.

Que, del párrafo anterior la Ley de Procedimientos Administrativos, sólo regula la figura de corrección o rectificación de errores materiales o aritméticos, sin embargo, no se contempla la posibilidad de integrar a las resoluciones administrativas ante omisiones, como lo dispone el Código Procesal Civil en su artículo 172. Sin embargo ello no es óbice para que se proceda a integrar las resoluciones administrativas , en tanto que, de acuerdo al numeral 1) del Artículo VIII (Deficiencia de fuentes) del Título Preliminar de esta misma Ley, señala: Las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad.

Que, en este orden de conformidad con lo señalado en el Código Procesal Civil, en su artículo 172, supletoriamente aplicable al proceso administrativo, sobre el principio de Convalidación, Subsanación e integración prescribe: (...) El Juez puede integrar la resolución antes de su notificación. Después de la notificación pero dentro del plazo que las partes dispongan para apelarla, de oficio o a pedido de parte, el Juez puede integrarla cuando haya omitido pronunciamiento sobre algún punto principal o accesorio. El plazo para recurrir la resolución integrada se computará desde la notificación que la integra.

Por estos fundamentos y de acuerdo a las atribuciones conferidas mediante la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias, Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Resolución Ministerial N° 419-88-AG, Con el visado de las Oficinas de Asesoría Jurídica, Administración; y con aprobación de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca.

**SE RESUELVE**

**Artículo Primero: INTEGRAR el artículo primero de la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 232-2015-GR-CAJ/DRA, de fecha 13 de Octubre del 2015, respecto a consignar lo siguiente: “que en virtud de la conclusión 3.3 del Informe N° 0481-2022-EF/53.05, el pago mensual por asignación por movilidad y refrigerio es de S/ 17.60 soles a favor de ENRIQUE PÉREZ EFIO”.**



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 127 -2022-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 13 de Abril de 2022.

**Artículo Segundo:** PRECISAR que en los demás extremos de la Directoral Regional Sectorial N° 232-2015-GR-CAJ/DRA, de fecha 13 de Octubre del 2015, queda subsistente en todos sus extremos.

**Artículo Tercero:** NOTIFICAR, la presente Resolución en el modo y forma de Ley a ENRIQUE PEREZ EFIO, así como a la Dirección de Administración-Oficina de Personal.

**Artículo Cuarto.-** DISPONER la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Dirección Regional de Agricultura de Cajamarca con todos los apremios de Ley.

**POR TANTO**

**REGÍSTRESE Y COMUNIQUESE Y ARCHIVESE;**

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

Ing. Elfer Neira Huamán  
DIRECTOR